



## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 328  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Bancolombia S.A.  
Demandando : Fabio Perea y Jaime Arturo Perea Holguín  
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00343-00

La Unión Valle, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

En esta demanda ejecutiva, el apoderado judicial de la parte actora solicitó reforma de la demanda a fin de incluir un nuevo demandado conforme a los pagarés aportados, petición que estima el Juzgado es procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

### RESUELVE:

**Primero:** Aceptar la reforma presentada por el abogado de la parte demandante en esta demanda ejecutiva, conforme lo expuesto en el cuerpo motivo de la presente providencia.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior se ordena librar mandamiento de pago contra el señor Fabio Perea C.C. No. 2.582.503 y Jaime Arturo Perea Holguín C.C. 79.837.278 y a favor de Bancolombia S.A. NIT. No. 890903938-8, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré No. 7330087561**

1. La suma de \$52`034.540,49 por concepto de capital representado en el título valor aportado.

Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 27 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

- **Pagaré No. 7330087352**

2. La suma de \$63`495.429,87 por concepto de capital representado en el título valor aportado.

Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 8 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

**Tercero:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.



**Cuarto:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Quinto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

**Sexto:** El abogado Heryn Burbano Sabogal C.C. No. 16.830.259, T.P. No. 251.072 CSJ, ya tiene personería reconocida en este asunto. Igualmente se tendrá como dependientes a la abogada Alexandra Marlangen Sossa Pescador C.C 42.120.553 T.P. 249.373, Cesar Augusto Borrero Ospina C.C 94.528.586 T.P. 116.141, y la señorita Sara Lizeth Jiménez Sossa C.C 1.088.355.974 para que adelanten y revisen expedientes, copias, retiro de oficios, despachos comisorios que dicten dentro del proceso, desglose de documentos originales presentados en la demanda y retirar demanda en caso de ser necesario, conforme al artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LA UNION-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9e397ee79e2f2d7d69d827ccc6629b5b2014cda192f911ce8845b786082ca48**

Documento generado en 18/02/2021 11:23:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 329  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Bancolombia S.A.  
Demandando : Fabio Perea y Jaime Arturo Perea Holguín  
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00343-00

La Unión Valle, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la solicitud de embargo de sumas de dinero depositada en establecimiento bancario, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

### **Resuelve:**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señores Fabio Perea identificado con cedula de ciudadanía No. 2.582.503 y Jaime Arturo Perea Holguín identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.837.278, en la siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$192.000.000.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36d442a1f69d2ed9b616bad4b2de418cb45309e93fc273f658b1b7fc49d330e8**

Documento generado en 18/02/2021 11:23:36 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**